

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2008-00351
Referencia: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente se dispone:

1. Como quiera que el alimentario cuenta, a la fecha, con la mayoría de edad, no procederá la actualización de orden permanente a nombre de su progenitora, quien ya no cuenta con su representación legal. Por secretaría téngase en cuenta lo indicado.
2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Enrique Caicedo Beltrán como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares dado que, previamente, debe ser exonerado de la cuota alimentaria a favor de su hijo, ahora mayor de edad y que fue fijada en sentencia del 30 de julio de 2010.
4. En ese sentido, deberá proceder conforme lo ordena el art. 390 del C.G.P. en concordancia con el art. 82 de la misma norma, anexando los documentos que para tal caso prevé la ley, entre los cuales se encuentra el agotamiento del requisito de procedibilidad, consagrado en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy 31-01-2022, a la hora de las 8:00 am. HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC
--